

REGLAMENTO ESTUDIANTIL 2010

Título primero Calidad de estudiante

Capítulo I Categorías y clases de estudiantes

Artículo 1.	Categorías	13
Artículo 2.	Clasificaciones	13
Artículo 3.	Estudiante especial	13
Artículo 4.	Calidad de estudiante regular	13
Artículo 5.	Pérdida de la calidad de estudiante regular	13

Capítulo II Inscripción

Artículo 6.	Concepto	14
Artículo 7.	Requisitos	14
	Parágrafo	14
Artículo 8.	No reembolso	14
Artículo 9.	No adquisición de derechos	14

Capítulo III Admisión

Artículo 10.	Concepto	14
Artículo 11.	Requisitos	14
Artículo 12.	Pago de derechos	15
Artículo 13.	Política de admisiones	15
Artículo 14.	Comité de Admisiones	15
Artículo 15.	Funciones del Comité de Admisiones	15

Capítulo IV Matrícula

Artículo 16.	Concepto y significado	15
Artículo 17.	Significado especial	15
Artículo 18.	Acta de matrícula	15
Artículo 19.	Solicitud de vigencia y renovación	16
Artículo 20.	Documentación por primera vez	16

Artículo 21.	Matrícula ordinaria y extraordinaria	16
Artículo 22.	Renovación de la matrícula	16
Artículo 23.	Anulación de la matrícula	16
Artículo 24.	Reembolso por anulación	16
Artículo 25.	Cancelación voluntaria	17
Artículo 26.	Reembolso por cancelación	17
	Parágrafo 1	17
	Parágrafo 2	17
Artículo 27.	Cancelación por servicio militar obligatorio	17
	Parágrafo 1	17
	Parágrafo 2	17
Artículo 28.	Derecho a reintegro	17
Artículo 29.	Concepto de reintegro	17
Artículo 30.	Solicitud de reintegro	17
	Parágrafo	17

Capítulo V

Registro

Artículo 31.	Concepto	18
Artículo 32.	Registro del estudiante matriculado en el primer período académico	18
	Parágrafo	18
Artículo 33.	Registro posterior al primer período	18
	Parágrafo	18
Artículo 34.	Modificación del registro	18
Artículo 35.	Retiro de asignaturas	18
	Parágrafo	19
Artículo 36.	Repetición de asignaturas	19
Artículo 37.	Máximo de asignaturas	19
	Parágrafo 1	19
	Parágrafo 2	19
Artículo 38.	Semestre al que se pertenece	19
Artículo 39.	Cursos de período intersemestral	19
Artículo 40.	Cancelación de inscripciones	20
Artículo 41.	Registro de asistencia	20
	Parágrafo	20
Artículo 42.	Implicaciones de la inasistencia a clase en las calificaciones	20
	Parágrafo	20
Artículo 43.	Inasistencia colectiva	20
Artículo 44.	Entrega de calificaciones	20
	Parágrafo	20
Artículo 45.	Certificados de calificaciones	21

Capítulo VI

Traslados

Artículo 46.	Concepto	21
Artículo 47.	Solicitud y requisitos	21
Artículo 48.	Estudio y aprobación	21

Capítulo VII

Transferencias

Artículo 49.	Concepto	21
Artículo 50.	Documentación	21
Artículo 51.	Decisión e informe	22
Artículo 52.	Acreditación de asignaturas	22
Artículo 53.	Formalización de la matrícula por transferencia	22

Capítulo VIII

Doble programa de pregrado

Artículo 54.	Concepto de doble programa	22
Artículo 55.	Intención de doble programa Parágrafo	22
Artículo 56.	Solicitud de grado del programa inicial y homologación de asignaturas Parágrafo	22
Artículo 57.	Continuidad del segundo programa	23

Título segundo

Derechos, deberes y estímulos

Capítulo I

Derechos del estudiante

Artículo 58.	Derecho fundamental Parágrafo	23
Artículo 59.	La no discriminación	23
Artículo 60.	Respeto mutuo	24
Artículo 61.	Derechos adicionales de los estudiantes	24

Capítulo II

Deberes del estudiante

Artículo 62.	Responsabilidad fundamental	24
Artículo 63.	Interés permanente	24
Artículo 64.	Uso adecuado de los servicios de la Escuela	24
Artículo 65.	Responsabilidades particulares	24

Capítulo III

Estímulos

Artículo 66.	Distinciones e incentivos	25
--------------	---------------------------	----

Título tercero

Asuntos académicos

Capítulo I

Pruebas académicas

Artículo 67.	Concepto de evaluación	26
Artículo 68.	Examen final	26
Artículo 69.	Examen parcial o previa	26
	Parágrafo	26
Artículo 70.	Examen supletorio	26
Artículo 71.	Trámites para prueba supletoria de examen parcial	26
Artículo 72.	Examen de validación	27
Artículo 73.	Requisitos para solicitud de validación	27
	Parágrafo 1	27
	Parágrafo 2	27

Capítulo II

Calificaciones

Artículo 74.	Concepto y condición aprobatoria	27
	Parágrafo	27
Artículo 75.	Calificación definitiva	27
Artículo 76.	Calificación del tercio	27
Artículo 77.	Publicación de los resultados	27
Artículo 78.	Revisión de la calificación	28
Artículo 79.	Trámite de la revisión	28
Artículo 80.	Segundo calificador	28
	Parágrafo 1	28
	Parágrafo 2	28
Artículo 81.	Promedio del semestre	28
Artículo 82.	Promedio acumulado	28
	Parágrafo	28

Capítulo III

Condiciones para la permanencia en el programa académico

Artículo 83.	Finalidad	28
--------------	-----------	----

Artículo 84.	Requisitos básicos para renovación	29
	Parágrafo 1	29
	Parágrafo 2	29
Artículo 85.	Prueba reglamentaria	29
Artículo 86.	Solicitud de readmisión	29

Capítulo IV

Títulos profesionales, grados académicos y diplomas de participación

Artículo 87.	Títulos profesionales	29
Artículo 88.	Requisitos básicos	29
Artículo 89.	Grado académico	30
Artículo 90.	Certificación de participación	30
Artículo 91.	Facultades del Consejo Directivo sobre títulos y grados	30
Artículo 92.	Requisitos de grado	30
Artículo 93.	Solicitud de grado	30
Artículo 94.	Imposibilidad de asistir a la ceremonia de grado	30
Artículo 95.	Actualización académica	30
Artículo 96.	Grado de honor	31
Artículo 97.	Reposición del diploma	31

Título cuarto

Disciplina estudiantil

Capítulo I

Faltas y sanciones

Artículo 98.	Faltas disciplinarias	31
Artículo 99.	Sanciones	32
	Parágrafo 1	32
	Parágrafo 2	32

Capítulo II

Proceso disciplinario

Artículo 100.	Formulación de cargos	32
Artículo 101.	Notificación y descargos	32
	Parágrafo	32
Artículo 102.	Imposición de la sanción	33
	Parágrafo	33
Artículo 103.	Recurso de reposición	33
Artículo 104.	Recurso de apelación	33

Artículo 105.	Notificación	33
Artículo 106.	Efecto suspensivo	33
	Parágrafo	33

Título quinto

Reformas al reglamento

Artículo 107.	Aprobación	34
Artículo 180.	Publicación de las reformas	34

Calidad de estudiante

Capítulo I Categorías y clases de estudiantes

Artículo 1. Categorías

Los estudiantes de la Escuela Colombiana de Ingeniería se dividen en dos categorías: una de posgrado y otra de pregrado, según el nivel en el que cursan estudios.

Artículo 2. Clasificaciones

Un estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería es clasificado como estudiante regular si se encuentra matriculado y está cursando en ella un programa académico que conduzca a un grado profesional o a un título académico. En caso diferente, se clasifica como estudiante especial.

Artículo 3. Estudiante especial

Estudiante especial es aquel autorizado para asistir a uno o dos cursos en un período académico y que no reúne las condiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Calidad de estudiante regular

La calidad de estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de estudiante regular

Se pierde la calidad de estudiante regular, cuando:

- a) Se ha culminado el programa de formación en el que el estudiante se encontraba matriculado.
- b) No se ha hecho uso de la autorización de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la institución.
- c) Se ha perdido el derecho a permanecer en la institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d) Se ha cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) El estudiante ha sido suspendido de la institución.
- f) El estudiante ha sido expulsado de la institución.
- g) Se ha considerado que, previo dictamen médico, el grave estado de salud del estudiante le impide el desarrollo de su programa académico y afecta su convivencia.

Capítulo II

Inscripción

Artículo 6. Concepto

La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Escuela.

Artículo 7. Requisitos

Para la inscripción deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Escuela para el efecto:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Pagar los derechos de inscripción.
- c) Adjuntar la tarjeta de resultados de los exámenes de Estado, en la cual el puntaje satisfaga la condición impuesta por el Consejo Directivo para el período académico correspondiente.
- d) Adjuntar los demás documentos exigidos por la Escuela para la admisión.

Parágrafo

Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales pueden inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

Artículo 8. No reembolso

El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

Artículo 9. No adquisición de derechos

Por el solo hecho de la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la institución.

Capítulo III

Admisión

Artículo 10. Concepto

La admisión es el proceso por el cual la Escuela Colombiana de Ingeniería selecciona a quienes van a participar en sus programas académicos, de acuerdo con los criterios propios de la institución contenidos en el preámbulo de sus estatutos.

Artículo 11. Requisitos

Pueden ser admitidos como estudiantes regulares los nacionales o extranjeros que deseen participar en uno de los programas académicos ofrecidos por la Escuela, cuando cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el ciclo de enseñanza del nivel medio o secundario cuando el aspirante desee participar en un programa académico del nivel de pregrado.
- b) Haber concluido estudios de nivel de pregrado y poseer el correspondiente título profesional cuando el aspirante desee participar en un programa de nivel de posgrado.
- c) Presentar las pruebas de selección que determine el Consejo Directivo para cada convocatoria y obtener el puntaje mínimo establecido.

Artículo 12. Pago de derechos

El aspirante que ha sido admitido debe solicitar la liquidación de los derechos de matrícula en la Dirección Administrativa de la Escuela y proceder al pago respectivo.

Artículo 13. Política de admisiones

La política de admisiones la determina el Consejo Directivo de la Escuela Colombiana de Ingeniería.

Artículo 14. Comité de Admisiones

En la Escuela Colombiana de Ingeniería funciona un Comité de Admisiones, integrado por el rector, el vicerrector académico, el vicerrector administrativo y el secretario general.

Artículo 15. Funciones del Comité de Admisiones

- a) Proponer al Consejo Directivo la política de admisiones de la Escuela, previa aprobación del Consejo Académico.
- b) Señalar los procedimientos que deben seguir los aspirantes.
- c) Vigilar el desarrollo del proceso de admisión.
- d) Seleccionar a los estudiantes que ingresan por primera vez en la institución y autorizar las matrículas correspondientes.
- e) Decidir sobre las solicitudes de transferencia, de readmisión y de reintegro, de acuerdo con lo previsto en los capítulos IV y VII del título primero y en el capítulo III del título tercero.

Las demás que les fijen el Consejo Directivo y el presente reglamento.

Matrícula

Artículo 16. Concepto y significado

La matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural adquiere la calidad de estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados para la misma. Mediante este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la institución y por el Estado, y adquiere el derecho de cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico.

Artículo 17. Significado especial

La matrícula formaliza el acceso del estudiante a los derechos y a los deberes que de ellos se desprenden. Significa especialmente que el estudiante comparte los postulados contenidos en la Declaración de Principios de la Escuela.

Artículo 18. Acta de matrícula

El acta de matrícula se firma en la Secretaría General de la Escuela Colombiana de Ingeniería y en ella se hace constar el nombre de la persona que actúa como acudiente del estudiante, quien tiene derecho de conocer la situación del estudiante cuando así lo requiera o cuando la institución lo considere necesario.

Artículo 19. Solicitud de vigencia y renovación

La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas previstas por la Secretaría General de la Escuela. Su renovación debe solicitarse para los períodos subsiguientes, mientras el estudiante permanezca en la Escuela.

Artículo 20. Documentación por primera vez

Para formalizar la primera matrícula en un programa de pregrado, el estudiante debe entregar en la Secretaría General los siguientes documentos:

- a) Fotocopia autenticada del diploma de bachiller debidamente registrado o del certificado de equivalencia del grado de bachiller.
- b) Los estudiantes que terminaron su bachillerato en el período anterior al de su ingreso a la Escuela disponen de un (1) año para entregar este documento y deben presentar, subsidiariamente, un certificado auténtico expedido por el colegio.
- c) Fotocopia autenticada del documento de identidad.
- d) Dos retratos de 3 x 4 cm.
- e) Comprobante de pago de los derechos de matrícula.

Artículo 21. Matrículas ordinaria y extraordinaria

Matrícula ordinaria es la que se formaliza dentro del plazo señalado por la Escuela. La que se realiza después de vencidos los plazos se denomina matrícula extraordinaria y tiene recargo del 20% por extemporaneidad.

Artículo 22. Renovación de la matrícula

Para la renovación de la matrícula el estudiante debe presentar, dentro de los plazos correspondientes, los siguientes documentos:

- a) Autorización de la matrícula académica.
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- c) Paz y salvo de la Dirección Administrativa y Financiera.
- d) Carné estudiantil para la renovación.

Artículo 23. Anulación de la matrícula

El aspirante que ha formalizado su matrícula y por cualquier motivo no va a ingresar en el programa, debe presentar por escrito la solicitud de anulación firmada junto con su acudiente, antes del día señalado en el calendario académico para la iniciación de labores del semestre; si en un período posterior desea ser admitido, debe presentar nueva solicitud.

Artículo 24. Reembolso por anulación

La anulación oportuna de la matrícula solicitada con anterioridad a 10 días hábiles antes del inicio del período académico correspondiente, da derecho al reembolso del 90% del valor pagado por concepto de la misma.

Artículo 25. Cancelación voluntaria

Si el estudiante decide retirarse de la Escuela una vez iniciado el período para el cual su matrícula es válida, puede solicitar la cancelación de la misma mediante comunicación, debidamente motivada, dirigida a la Secretaría General y firmada junto con su acudiente.

Artículo 26. Reembolso por cancelación

Si la solicitud de cancelación se formaliza con anterioridad al registro de asignaturas para el semestre en el cual la matrícula es válida, la Escuela reembolsa el 80% del valor cancelado correspondiente a los derechos de matrícula. Para todos los demás casos, corresponderá al estudiante el pago del valor total de la matrícula.

Artículo 27. Cancelación por servicio militar obligatorio

El estudiante que haya formalizado su matrícula y sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio debe presentar solicitud escrita de la cancelación de la matrícula, firmada por él o por su acudiente, y adjuntar el certificado expedido por la autoridad militar competente.

Parágrafo 1

Al aceptar la cancelación de la matrícula por servicio militar obligatorio, la Escuela reserva el cupo del estudiante durante el tiempo que permanezca en el servicio.

Parágrafo 2

La cancelación de la matrícula por el motivo de que trata el presente artículo da lugar a la devolución de los derechos correspondientes, de acuerdo con la reglamentación interna.

Artículo 28. Derecho a reintegro

En el caso de la cancelación de la matrícula, el estudiante tiene derecho de ser reintegrado al programa en el período siguiente, para lo cual debe cumplir los requisitos previstos en los artículos 22 y 30 de este reglamento.

Artículo 29. Concepto de reintegro

Se entiende por reintegro el derecho que tiene el estudiante de continuar su programa cuando por motivos de orden personal ha suspendido voluntariamente sus estudios por un máximo de tres períodos académicos consecutivos.

Artículo 30. Solicitud de reintegro

Dentro de los plazos previstos por la Escuela para la formalización de las matrículas, el aspirante a reintegro debe presentar por escrito su solicitud de renovación de la matrícula ante la Secretaría General de la Escuela.

Parágrafo

Autorizada la renovación de la matrícula, se procede tal como está previsto en el artículo 22.

Capítulo V **Registro**

Artículo 31. Concepto

El registro es el proceso por el cual se determinan las asignaturas que un estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería debe cursar en cada período académico y se consignan los créditos correspondientes con las calificaciones obtenidas por él en tales asignaturas.

Artículo 32. Registro del estudiante matriculado en el primer período académico

Teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior en las áreas y rangos que para tal efecto determine el Consejo Directivo, el estudiante matriculado para su primer período académico podrá registrar las asignaturas que conforman la primera etapa de su Proyecto de Formación Académica, según el plan de estudios guía. El puntaje en una determinada área del Examen de Estado puede dar lugar a incluir Asignaturas de Formación Básica o de fundamentación o a ser exonerado de algunas de ellas.

Parágrafo

El estudiante de primer período académico podrá solicitar a la Decanatura del Programa, dentro de las fechas previstas por la Escuela, la revisión de su registro de asignaturas. Para los casos en que se hayan incluido Asignaturas de Formación Básica o de fundamentación, la Escuela realizará exámenes de clasificación y de acuerdo con los resultados se podrá ajustar el registro de asignaturas. El estudiante también podrá solicitar a la Decanatura del Programa la no exoneración para cursar algunas asignaturas de formación básica o de fundamentación.

Artículo 33. Registro posterior al primer período

El registro de las asignaturas del segundo período académico y períodos ulteriores se realiza de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada asignatura y dentro de los límites establecidos en el artículo 37.

Parágrafo

El registro de actividades académicas diferentes de los cursos derivados de asignaturas del plan de estudios, tales como prácticas profesionales, movilidad estudiantil, manejo del idioma Inglés, entre otras, estará sujeto a la reglamentación particular de dicha actividad.

Artículo 34. Modificación del registro

Dentro de la primera semana de clases, los estudiantes de segundo semestre en adelante pueden solicitar la modificación de su registro de asignaturas por medio del decano respectivo.

Artículo 35. Retiro de asignaturas

El estudiante puede solicitar, según el procedimiento vigente, el retiro de asignaturas de su registro hasta la duodécima (12ª) semana inclusive del período académico con la autorización del decano respectivo, quien analiza los motivos correspondientes.

Parágrafo

El retiro de asignaturas hecho posteriormente al registro inicial, no será causal para generar devolución alguna del valor de la matrícula y quedará a cargo del estudiante el valor total de la matrícula.

Artículo 36. Repetición de asignaturas

Cuando deben repetirse asignaturas, éstas se registran en el período académico inmediatamente siguiente.

El decano respectivo, en casos especiales de incompatibilidad horaria o de baja inscripción en una de estas asignaturas, puede autorizar la ampliación del plazo hasta el próximo período académico, siempre que no se sobrepasen los requisitos.

Artículo 37. Máximo de asignaturas

El número de asignaturas que se pueden registrar por período académico regular es el correspondiente a un total de 18 créditos académicos.

Parágrafo 1

En casos especiales y previa autorización del decano correspondiente, los estudiantes podrán registrar un número mayor de créditos académicos.

Parágrafo 2

Si el registro de asignaturas en un periodo académico regular es inferior o igual a nueve (9) créditos académicos, el estudiante podrá solicitar un reembolso del valor de la matrícula equivalente al 50%.

Artículo 38. Semestre al que se pertenece

Para los fines pertinentes, la Secretaría General determinará el semestre al que pertenece un estudiante teniendo en cuenta el porcentaje de créditos académicos de las asignaturas aprobadas en su plan de estudios y el que debería tener con base en la duración nominal del mismo.

Artículo 39. Cursos de período intersemestral

El período intersemestral es aquel período de clases comprendido entre los dos períodos académicos regulares del año.

En particular se registrará bajo las siguientes disposiciones:

- El número de asignaturas que puede registrar un estudiante en el período intersemestral es el equivalente a ocho (8) créditos académicos
- Los profesores deben informar a la Secretaría General una nota final de cada curso de período intersemestral. Como en cualquier asignatura cursada en un período académico regular, deben realizarse por lo menos dos (2) evaluaciones parciales y una (1) final.
- Las calificaciones definitivas obtenidas en las asignaturas durante el período intersemestral serán consignadas en la historia académica del estudiante para el siguiente período académico regular.
- Sólo en caso de que el curso deba cancelarse porque no se haya llenado el cupo mínimo, o porque el estudiante no cumpla los requisitos académicos correspondientes, se devolverá la totalidad del dinero pagado por tal concepto.

Artículo 40. Cancelación de inscripciones

La Secretaría General de la Escuela, encargada del registro y control académico, está facultada para cancelar las inscripciones de las asignaturas que contravengan las normas del presente Capítulo, que presenten incompatibilidad horaria o que no cumplan con los cupos mínimos establecidos.

Artículo 41. Registro de asistencia

El registro de asistencia lo diligencia el respectivo profesor en las listas que para tal fin le suministra la Secretaría General. Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está registrado.

Parágrafo

La asistencia a talleres y laboratorios es de carácter obligatorio. La inasistencia a la práctica realizada se sanciona con calificación de cero coma cero (0,0).

Artículo 42. Implicaciones de la inasistencia a clase en las calificaciones

Cuando la inasistencia no es justificada por enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobadas por la decanatura respectiva del estudiante, el profesor puede afectar las calificaciones con los siguientes factores:

- a) Inasistencia mayor o igual al 10% y menor del 20%: el factor multiplicador de la calificación es 0,9.
- b) Inasistencia mayor o igual al 20% y menor del 50%: el factor multiplicador de la calificación es 0,7.
- c) Inasistencia mayor o igual al 50%: el factor multiplicador de la calificación es 0,5.

Parágrafo

El profesor avisará por escrito a los estudiantes al inicio del curso, si va a aplicar los anteriores criterios.

Artículo 43. Inasistencia colectiva

La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes, sin justa causa, se considera inasistencia colectiva y se sanciona con doble falla.

Artículo 44. Entrega de calificaciones

El registro de asistencia y las calificaciones definitivas de cada tercio de período deben entregarlos los profesores a la Secretaría General en el calendario académico dentro de los plazos fijados. Para la calificación definitiva del semestre se procede de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 y 77 del presente reglamento.

Parágrafo

En caso de aplicar lo dispuesto en el artículo 42, el profesor deberá entregar a la Secretaría General el registro de asistencia.

Artículo 45. Certificados de calificaciones

Los certificados de calificaciones deben incluir la totalidad de las asignaturas que haya cursado el estudiante hasta la fecha de expedición del documento.

Capítulo VI

Traslados

Artículo 46. Concepto

Se entiende por traslado el paso de un programa académico a otro dentro de la misma institución, con el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas, con sus correspondientes créditos académicos, que sean equivalentes en el nuevo programa elegido por el estudiante. Las calificaciones de las asignaturas aprobadas y no aprobadas que se le hayan aceptado al estudiante en su nuevo programa académico forman parte de su historia académica, de los promedios del semestre y del promedio acumulado. Las calificaciones de las asignaturas no validadas en su nuevo plan seguirán figurando en su historia académica, en el promedio de semestres y en el promedio acumulado.

Artículo 47. Solicitud y requisitos

La solicitud de traslado, debidamente motivada, se hace por escrito ante la Secretaría General de la Escuela, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No estar en prueba académica al finalizar el período en el cual solicita el traslado.
- b) Cumplir con las fechas previstas por la Secretaría General.

Artículo 48. Estudio y aprobación

La solicitud de traslado del programa al cual desea cambiarse el estudiante, debe analizarla el decano quien da a conocer su decisión ante la Secretaría General, la cual notifica a su vez al estudiante.

Capítulo VII

Transferencias

Artículo 49. Concepto

Se entiende por transferencia el proceso de admisión de un estudiante proveniente de otra institución que aspira a cursar uno de los programas de la Escuela. Dentro de dicho proceso se pueden acreditar asignaturas cursadas y aprobadas en la otra institución, la cual debe tener la debida aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de quien haga sus veces.

Artículo 50. Documentación

Dentro de los plazos establecidos por la Escuela para la recepción de solicitudes de transferencia, el aspirante debe presentar ante la Oficina de Admisiones los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción (transferencia) debidamente diligenciado.
- b) Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- c) Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas con sus correspondientes créditos académicos, su calificación e intensidad horaria.
- d) Los contenidos programáticos de las asignaturas que desee transferir.
- e) Calificación de buena conducta expedida por la institución de procedencia.

Artículo 51. Decisión e informe

El Comité de Admisiones decide sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de transferencia y posteriormente informa al aspirante por medio del jefe de la Oficina de Admisiones. Si la transferencia está sujeta a la presentación de exámenes de validación, se procede para éstos como se prevé en el artículo 73.

Artículo 52. Acreditación de asignaturas

El estudiante que ingrese en la Escuela por transferencia debe cursar en la institución por lo menos el 50% de los créditos totales del programa para poderse graduar. Las calificaciones de las asignaturas que se le hayan acreditado en el momento de la transferencia forman parte del promedio acumulado sólo al finalizar el plan de estudios del programa académico cursado.

Artículo 53. Formalización de la matrícula por transferencia

Para efectos de la formalización de la matrícula, se procede como se prevé en el artículo 12 y en el capítulo IV del título primero.

Capítulo VIII

Doble programa de pregrado

Artículo 54. Concepto de doble programa

La Escuela Colombiana de Ingeniería ofrece la posibilidad de que el estudiante curse asignaturas de otros programas de pregrado diferentes del que se encuentra inscrito, con el objeto de que al terminar sus estudios en éste, pueda continuar cursando las asignaturas de un segundo programa, con la correspondiente acreditación de asignaturas ya cursadas en su programa inicial.

Artículo 55. Intención de doble programa

La intención de doble programa, debidamente justificada, ha de manifestarse por escrito ante el decano del segundo programa, quien la estudiará y hará el seguimiento del desarrollo del mismo.

Parágrafo

El estudiante en doble programa pagará los costos de matrícula estipulados para el programa en el cual se encuentra inscrito.

Artículo 56. Solicitud de grado del programa inicial y homologación de asignaturas

Al momento de hacer la solicitud preliminar de grado en el primer programa, el estudiante de doble programa deberá presentar igualmente, ante la Secretaría General, la solicitud de admisión formal al segundo programa. El decano del segundo programa realizará el estudio y aprobación de homologación de asignaturas e informará a la Secretaría General.

Parágrafo

Las asignaturas que podrán ser homologadas en el segundo programa se establecen de acuerdo con los criterios vigentes aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 57. Continuidad del segundo programa

Una vez aprobada su solicitud de admisión al segundo programa, puede continuar como un estudiante regular de pregrado. Las calificaciones de las asignaturas homologadas entrarán a formar parte del promedio acumulado para el segundo programa. Para formalizar la matrícula en los períodos posteriores, se procede como se prevé en el artículo 12 y en el capítulo IV del título primero.

Título segundo

Derechos, deberes y estímulos

Capítulo I

Derechos del estudiante

Artículo 58. Derecho fundamental

El estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería, por tal condición, tiene el derecho fundamental de participar activamente y de manera solidaria con los profesores, en el proceso de su formación integral como profesional.

Parágrafo

En particular el estudiante tiene derecho de asistir a las clases, los exámenes y demás actividades que se programen en el calendario académico y de acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Escuela Colombiana de Ingeniería para su servicio.

Artículo 59. La no discriminación

El estudiante de la Escuela Colombiana de Ingeniería no podrá ser discriminado por causa alguna distinta de su capacidad y su rendimiento académico y de sus interés por obtener una formación integral.

Artículo 60. Respeto mutuo

Las relaciones de cada estudiante con los demás miembros de la Escuela Colombiana de Ingeniería han de caracterizarse por el respeto mutuo debido entre las personas, como expresión inequívoca de la disciplina que garantizan la seriedad y la utilidad del trabajo académico de la Escuela.

Artículo 61. Derechos adicionales de los estudiantes

Adicionalmente, el estudiante tiene derecho de:

- a) Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas para el efecto, siempre y cuando no medie una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.
- b) Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece, de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Hacer uso de la posibilidad de traslado, reintegro y readmisión, de acuerdo con el presente reglamento.
- d) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- e) Presentar por escrito sus solicitudes de orden académico y disciplinario.
- f) En caso de sanción disciplinaria, ser oído previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en este reglamento.
- g) Los demás derechos que se deriven de los estatutos de la Escuela o del presente reglamento.

Capítulo II

Responsabilidades del estudiante

Artículo 62. Responsabilidad fundamental

El derecho fundamental que tiene el estudiante de la Escuela de participar activamente en el proceso de su formación implica la responsabilidad de prestar su concurso, sin reserva de ninguna clase, para que puedan alcanzarse los objetivos propios de la Escuela.

Artículo 63. Interés permanente

El estudiante de la Escuela tiene la responsabilidad de demostrar su interés permanente por obtener una formación integral y de realizar el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico satisfactorio.

Artículo 64. Uso adecuado de los servicios de la Escuela

Al hacer uso de los servicios de la Escuela, el estudiante tiene la responsabilidad de observar el cuidado necesario para su conservación y con un espíritu de libertad dentro del orden como característica de la actividad académica de la Escuela.

Artículo 65. Responsabilidades particulares

En particular, el estudiante de la Escuela tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y acatar los reglamentos, normas y procedimientos vigentes para la utilización de los servicios de la Escuela.
- b) Presentar las pruebas académicas en las fechas prescritas.
- c) Presentar sus solicitudes dentro de los términos establecidos en este reglamento y los procedimientos derivados del mismo.
- d) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- e) Asistir y participar en las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con su registro.
- f) Representar dignamente a la Escuela en los eventos para los cuales sea designado.
- g) Abstenerse de ingresar a la Escuela bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia que altere su comportamiento, y de introducir al campus tales sustancias.
- h) Abstenerse de ingresar a la institución portando armas de cualquier naturaleza.
- i) Abstenerse de ingresar a la institución acompañado de animales o mascotas, sin previa autorización.
- j) Cumplir con la ley y con las normas estatutarias y reglamentarias de la Escuela.
- k) Las demás responsabilidades que se deriven de las leyes y del presente reglamento.

Capítulo III

Estímulos

Artículo 66. Distinciones e incentivos

La Escuela podrá otorgar las siguientes distinciones e incentivos, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes:

- a) Grado de honor al tenor de lo previsto en este reglamento (artículo 96).
- b) Becas parciales o totales con base en el rendimiento académico, previa nominación de los decanos.

- c) Participación con voz y voto en las reuniones de los Cuerpos Colegiados de Dirección de la Escuela, así como en los Comités de Programa, de acuerdo con la reglamentación estipulada por el Consejo Directivo.
- d) Monitor: a los estudiantes matriculados entre el cuarto (4º) y el décimo (10º) semestre de los programas académicos, previa nominación de los decanos.
- e) Felicitación escrita, firmada por el respectivo decano, a los estudiantes más destacados de cada semestre.
- f) Medallas y trofeos a los estudiantes que sobresalgan en las actividades deportivas.
- g) Menciones y diplomas de honor a estudiantes que se destaquen en las actividades culturales y en exposiciones especiales de trabajos científicos o técnicos.
- h) Premios en libros o elementos de estudio a los estudiantes que se distingan por su esfuerzo personal, previa nominación de los decanos respectivos.

Título tercero

Asuntos académicos

Capítulo I

Pruebas académicas

Artículo 67. Concepto de evaluación

Se entiende por evaluación la prueba académica realizada por el profesor o por la Escuela Colombiana de Ingeniería, con el objeto de verificar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza - aprendizaje, como su capacidad de raciocinio, creatividad y desarrollo de habilidades y destrezas.

De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, las pruebas académicas pueden ser escritas, orales o de carácter práctico.

Artículo 68. Examen final

Por examen final del período académico se entiende la prueba realizada en todas las asignaturas y en las fechas previstas en el calendario académico, una vez cumplidos los términos del período cursado; la prueba incluye todos los temas desarrollados en el período académico.

Artículo 69. Examen parcial o previa

El examen parcial o previa constituye una prueba académica realizada durante las semanas de clase, en el momento en que el profesor lo considere conveniente y sobre los temas que él mismo señale.

Parágrafo

El profesor debe programar mínimo dos (2) exámenes parciales: uno dentro de las seis (6) primeras semanas y otro entre la séptima (7^a) y la undécima (11).

Artículo 70. Examen supletorio

Examen supletorio es el que reemplaza un examen parcial o final cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se ha presentado en la fecha señalada.

Artículo 71. Trámites para prueba supletoria de examen parcial

Para la presentación de la prueba supletoria de un examen parcial, el estudiante debe hacer su solicitud al profesor, dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha ordinaria del examen, justificando su ausencia el día en que se presentó la prueba. El profesor es quien toma la decisión correspondiente.

Artículo 72. Examen de validación

El examen de validación es la prueba que se hace a un estudiante sobre una asignatura cursada y aprobada en otra institución cuando, a juicio de la Vicerrectoría Académica, se considere que los objetivos, el contenido programático o los créditos académicos difieren significativamente de lo que la Escuela ofrece.

Artículo 73. Requisitos para solicitud de validación

La solicitud de validación debe presentarse por escrito ante la Secretaría General, adjuntando:

- a) Certificado de calificaciones de la otra institución debidamente autenticado.
- b) Contenido programático de la asignatura, su intensidad horaria y sus objetivos.
- c) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1

La Secretaría General de la Escuela notifica al estudiante la fecha del examen y la modalidad del mismo.

Parágrafo 2

La calificación del examen se incorpora al registro del estudiante. Si no es aprobatoria, debe cursar la asignatura.

Capítulo II Calificaciones

Artículo 74. Concepto y condición aprobatoria

Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las pruebas académicas. Se expresan en unidades y décimas entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres coma cero (3,0).

Parágrafo

En la Escuela no hay habilitaciones.

Artículo 75. Calificación definitiva

En toda asignatura hay una calificación definitiva, que resulta de computar las calificaciones parciales de los dos primeros tercios (con un valor de 30% cada una) y el último tercio (con un valor de 40%). Cada una de estas calificaciones parciales se entrega a la Secretaría General en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 76. Calificación del tercio

La calificación definitiva de cada tercio de período la establece el profesor, de tal manera que por lo menos el 50% de ella corresponda a la calificación del examen y el porcentaje restante a las calificaciones de las previas y trabajos.

Artículo 77. Publicación de los resultados

Los profesores deben dar a conocer al estudiante los resultados de las distintas pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las mismas.

Artículo 78. Revisión de la calificación

Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en un examen o trabajo escrito, puede solicitar la revisión de tal calificación.

Artículo 79. Trámite de la revisión

Para la revisión de la calificación de un examen escrito, el estudiante debe presentar su solicitud en primera instancia al profesor, en el momento de la devolución de la prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78. El profesor conserva la prueba hasta cuando la Secretaría General se la solicite, según lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 80.

Artículo 80. Segundo calificador

Si efectuada la revisión por el profesor el estudiante considera que todavía está incorrectamente evaluado, puede solicitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión y ante la Secretaría General, que se le designe un segundo calificador.

Parágrafo 1

El tema del examen y la solución del estudiante los debe entregar el profesor directamente a la Secretaría General.

Parágrafo 2

Cuando la calificación del segundo calificador difiera en menos de una unidad con la asignada por el profesor, la calificación definitiva de la prueba es el promedio aritmético de la calificación del profesor después de su revisión y la del segundo calificador. Cuando la calificación del segundo

calificador difiera en más de una unidad, se designará un tercer calificador y su evaluación será tomada como la calificación definitiva. La Secretaría General firma el acta correspondiente.

Artículo 81. Promedio del semestre

El promedio del semestre se define como el promedio ponderado del número de créditos académicos y las calificaciones definitivas obtenidas en las asignaturas cursadas en un período académico regular.

Artículo 82. Promedio acumulado

Es el promedio de la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas por un estudiante y se determina ponderando la calificación definitiva de la asignatura con el número de créditos académicos correspondientes. Se expresa con un solo decimal.

Parágrafo

El promedio acumulado es el que se tiene en cuenta para establecer las condiciones de permanencia definidas en el siguiente capítulo.

Capítulo III

Condiciones para la permanencia en el programa académico

Artículo 83. Finalidad

Las condiciones que regulan la permanencia de los estudiantes dentro de un programa de formación tienen el propósito de contribuir a la conservación de un alto nivel académico.

Artículo 84. Requisitos básicos para renovación

Para solicitar la renovación de su matrícula el estudiante, además de cumplir con la presentación de los documentos exigidos en el artículo 22, debe haber obtenido un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres coma cero (3,0), incluido el último período académico cursado y no haber reprobado por tercera vez una asignatura.

Parágrafo 1

La Escuela sólo aprueba la solicitud de renovación de la matrícula al estudiante que cumpla con las condiciones establecidas en este artículo, así como en los artículos 22 y 85.

Parágrafo 2

En ningún caso el estudiante podrá renovar su matrícula al haber reprobado por tercera vez una asignatura.

Artículo 85. Prueba reglamentaria

Si un estudiante obtiene un promedio del semestre inferior a tres coma cero (3,0) al término de un período académico, puede solicitar la renovación de su matrícula en condición de

prueba reglamentaria, siempre y cuando el promedio acumulado sea mayor o igual a tres como cero (3,0), incluido el último período académico cursado. En tal condición, el estudiante debe obtener un promedio del semestre igual o superior a tres coma cero (3,0) y superar así la condición de prueba reglamentaria.

De no ser así, el estudiante podrá solicitar la renovación de la matrícula en condición de prueba reglamentaria por segunda vez, para un siguiente período académico. De no superar la prueba reglamentaria en esta última ocasión, no será autorizada una nueva renovación de la matrícula.

Artículo 86. Solicitud de readmisión

Un estudiante de la Escuela podrá solicitar en cualquier momento su readmisión a primer semestre de cualquier programa, independientemente de las asignaturas cursadas y del promedio de calificaciones obtenido. En caso de que la solicitud sea aceptada, las calificaciones obtenidas antes de la readmisión no se tendrán en cuenta para las condiciones de permanencia y expedición de certificados.

Capítulo IV

Títulos profesionales, grados académicos y diplomas de participación

Artículo 87. Títulos profesionales

La Escuela Colombiana de Ingeniería otorga los títulos profesionales, de acuerdo con la autorización que para tal efecto reciba del gobierno nacional.

Artículo 88. Requisitos básicos

Puede otorgarse el título profesional correspondiente al estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo y que haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 89. Grado académico

Puede otorgarse un grado académico al estudiante que haya culminado un programa de nivel de posgrado, con el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos fijados en el plan correspondiente.

Artículo 90. Certificación de participación

Puede concederse una certificación de participación a la persona que haya tomado parte en uno de los cursos de Educación Continuada que ofrezca la Escuela.

Artículo 91. Facultades del Consejo Directivo sobre títulos y grados

Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela Colombiana de Ingeniería aprobar las solicitudes para otorgar los títulos profesionales y conferir los grados académicos.

Artículo 92. Requisitos de grado

En primer término, el aspirante varón debe presentar prueba de definición de su situación militar.

Por otra parte, además de lo previsto en los artículos 88, 89 y 90, el aspirante debe cumplir con los requisitos académicos establecidos por la ley y las disposiciones académicas adicionales fijadas por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito para cada programa.

Artículo 93. Solicitud de grado

Los aspirantes a obtener el grado deberán cumplir las exigencias académicas señaladas en el artículo 92, así como también los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las distintas dependencias de la Escuela Colombiana de Ingeniería.
- b) Tramitar la solicitud dentro de los términos señalados por la Secretaría General.
- c) Entregar en la Secretaría General la solicitud de grado, dirigida al Consejo Directivo.
- d) Entregar, junto con la solicitud de grado, los documentos que señale la Secretaría General conforme con el respectivo programa académico, así como el comprobante de pago de los derechos de grado correspondiente.

Artículo 94. Imposibilidad de asistir a la ceremonia de grado

El graduado que no pueda asistir a la ceremonia especial de entrega de diplomas por causa debidamente justificada y previa constancia de haber prestado el juramento de rigor, puede dar poder mediante documento escrito a su acudiente o a un familiar para recibir el diploma. Este documento se entrega personalmente al Secretario General de la Escuela.

Artículo 95. Actualización académica

El estudiante que no se gradúe dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de todas las asignaturas del programa, debe someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Académico de la Escuela.

Artículo 96. Grado de honor

El Consejo Directivo puede otorgar para cada promoción y para cada programa el Grado de Honor a aquellos estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio entre los que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido en el programa académico un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
2. No haber reprobado ninguna de las asignaturas de su plan de estudios.
3. Haber cursado todo el programa académico en la Escuela.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 97. Reposición del diploma

En caso de pérdida del diploma, la Escuela expide un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas pertinentes. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría General de la Escuela.

Título cuarto

Disciplina estudiantil

Capítulo I

Faltas y sanciones

Artículo 98. Faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplir las responsabilidades del estudiante.
- b) Trastornar el orden durante el desarrollo de cualquier actividad dentro de la Escuela.
- c) Incurrir en fraude en la presentación de una prueba académica o trabajo, en cuyo caso, adicionalmente, la calificación asignada es de cero coma cero (0,0).
- d) El plagio de información proveniente de documentos escritos o electrónicos.
- e) La violación de la seguridad de la información electrónica de estudiantes, profesores y administrativos.
- f) Cometer cualquier acto contra las personas, la institución o las cosas, establecido como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- g) Observar alguna de las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la república.
- h) Cometer cualquier acto que implique desprestigio para la institución.
- i) Practicar los juegos de azar, con dinero o sin él, dentro de las instalaciones de la Escuela Colombiana de Ingeniería.
- j) Realizar, en predios de la Escuela, venta de comestibles o artículos en general, sin previa autorización.

Artículo 99. Sanciones

Las sanciones disciplinarias que la Escuela aplica a las faltas contra los estatutos y reglamentos, al igual que contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, son:

- a) Retiro del aula de clase por parte del profesor.
- b) Amonestación verbal por parte del vicerrector académico, previa citación por escrito.
- c) Amonestación escrita por parte del vicerrector académico.

- d) Suspensión de la matrícula por parte del rector.
- e) Expulsión o pérdida del carácter de estudiante de la Escuela por parte del Consejo Directivo.

Parágrafo 1

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán en forma independiente.

Parágrafo 2

El estudiante a quien se le imponga una de las sanciones señaladas, excepto el retiro de clase y la amonestación verbal, pierde el derecho de disfrutar de los estímulos e incentivos que se le hayan otorgado.

Capítulo II

Proceso disciplinario

Artículo 100. Formulación de cargos

El quejoso deberá presentar por escrito a la Secretaría General una descripción detallada de los hechos motivo de la queja, incluyendo las pruebas correspondientes.

Artículo 101. Notificación y descargos

Una vez que la autoridad competente conoce de los hechos motivo de sanción, debe proceder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a comunicar al estudiante implicado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El estudiante tiene derecho de presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo

Si no se puede localizar al estudiante o éste no se notifica de los cargos, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en la unidad académica correspondiente por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 102. Imposición de la sanción

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la autoridad institucional competente procede a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si hay lugar a ello.

Parágrafo

Si quien inicia la investigación no es competente para imponer la sanción, dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior debe proceder a remitir lo actuado al funcionario competente, quien dispone de cinco (5) días hábiles para aplicar la sanción que sea del caso.

Artículo 103. Recurso de reposición

Contra la providencia que impone una sanción de las contempladas en el capítulo I del título cuarto, puede interponerse el recurso de reposición (ante la autoridad que ha proferido el

acto). El recurso se interpone por escrito, debidamente motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 104. Recurso de apelación

Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, puede interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Directivo y el de apelación ante el Tribunal Disciplinario, el cual será designado por el Claustro de Electores de la Escuela Colombiana de Ingeniería y que actúa como máximo órgano disciplinario. Los recursos se tienen que presentar por escrito, debidamente motivados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la expulsión y han de resolverse en un término de diez (10) días hábiles para la reposición y de treinta (30) días hábiles para la apelación.

Artículo 105. Notificación

Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión son notificadas personalmente por el titular de la Secretaría General de la institución, o por quien haga sus veces. Si ello no es posible, se debe hacer por medio de edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General.

Artículo 106. Efecto suspensivo

Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo.

Parágrafo

El efecto suspensivo tiene como consecuencia el que la providencia recurrida no produce efectos hasta cuando el recurso no se resuelva.

Título quinto

Reformas al reglamento

Artículo 107. Aprobación

Debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela, las normas y procedimientos del presente reglamento pueden ser modificados.

Artículo 108. Publicación de las reformas

Las modificaciones deben informarse a todos los miembros de la comunidad institucional antes de iniciar el período académico a partir del cual tengan vigencia.

El presente Reglamento Estudiantil fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 10 de noviembre de 2009, Acta 307.

Modificaciones posteriores:

Artículo 35: Consejo Directivo No. 317 del 1 de junio de 2010

Artículo 65 y Artículo 98: Consejo Directivo No. 393 del 5 de abril de 2016

El presente reglamento rige para todos los estudiantes de pregrado que ingresen a la Escuela a partir del primer período académico de 2010.